

El Patronato de Casas Militares es un Organismo Autónomo, cuya naturaleza le reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército el inmueble denominado «Terrenos de la Antigua Batería de San Felipe», sitos en Cádiz, que linda: por el Norte, con el mar; por el Sur, con camino militar; por el Este, con puerto de Cádiz, y por el Oeste, bóvedas de San Carlos, con una superficie de dos mil setecientos coma setenta y cinco metros cuadrados.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares del Ejército no adquirirá la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a la construcción de una residencia para Generales, Jefes y Oficiales del Ejército.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se llevará a cabo mediante la correspondiente acta administrativa por los representantes que se designen y comuniquen, el Organismo interesado y el Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2264/1969, de 25 de septiembre, por el que se adscribe al Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios un inmueble sito en la calle de Santa Ursula, sin número, del Municipio de Alcalá de Henares (Madrid), con una superficie de 3.156,53 metros cuadrados, con destino a la ampliación de los fines de dicho Centro.

La Presidencia del Gobierno interesó la adscripción al Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios un inmueble sito en Alcalá de Henares, con destino a los fines del citado Centro.

El Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios es un Organismo autónomo cuya naturaleza le reconoce la Resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios el inmueble sito en la calle de Santa Ursula, sin número, de Alcalá de Henares, cerrado por la parte posterior por el callejón de las escuelas y por el otro lateral por la edificación propiedad de don Mariano Málaga, con una superficie de tres mil ciento cincuenta y nueve coma cincuenta y dos metros cuadrados.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios no adquirirá la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a la ampliación de los Servicios del citado Centro.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se llevará a cabo, mediante la correspondiente acta y plano, por los representantes del Organismo interesado y el Ministerio de Hacienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2265/1969, de 25 de septiembre, por el que se ceden al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción dos parcelas de terreno, procedentes de desafectación del Ministerio del Ejército para dedicarlas a ciudad deportiva municipal y parque municipal, respectivamente.

En veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve la Delegación de Hacienda de Cádiz eleva el expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayun-

tamiento de La Línea de la Concepción, en la que solicita la cesión de las parcelas que nos ocupan para dedicarlas a ciudad deportiva municipal y parque municipal, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación favorable a la petición municipal.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el Inventario de bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, las siguientes parcelas de terreno:

«Parcela para ciudad deportiva, situada en la ciudad de La Línea de la Concepción, que ocupa una superficie de doscientos veintisiete mil setecientos sesenta y nueve metros cuadrados, y que linda: Por el Norte, con terrenos de La Banqueta, del Ramo de Guerra; por el Sur, con zona de vigilancia; por el Este, con el mar Mediterráneo, y por el Oeste, con zona de parque o zonas verdes.

Parcela para parque municipal, situada en la ciudad de La Línea de la Concepción, que ocupa una superficie de doscientos siete mil setecientos veintitrés metros cuadrados, y que linda: Por el Norte, con más terrenos del Ramo de Guerra; por el Sur, con zona de vigilancia y recinto de Aduana Fiscal; por el Este, con resto de finca, que se destinará a ciudad deportiva, y por el Oeste, con resto de la finca, que se destinará a zona residencial y turística.»

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos no fueran dedicadas al uso previsto dentro del plazo de cinco años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesorios, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioro de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda de Cádiz para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2266/1969, de 25 de septiembre, por el que se cede al Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo un inmueble radicado en la localidad para fines de utilidad pública.

Habiendo sido solicitada por el Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo la cesión gratuita de un inmueble denominado «Fuerte de San Juan», sito en dicha localidad, con el fin de destinarlo a fines de utilidad pública, como son viales y jardines.

Y concurriendo en el presente caso las circunstancias que señala la vigente Ley del Patrimonio del Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—En virtud de los artículos setenta y cuatro y setenta y cinco de la mencionada Ley, se cede al Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo el siguiente inmueble, de conformidad a la mencionada disposición y dados los fines de utilidad pública que con ello se persigue:

«Finca sita en El Ferrol del Caudillo, denominada "Antiguo Fuerte de San Juan", en las inmediaciones del puerto comercial, con una superficie medida sobre plano de mil ochocientos noventa y cuatro metros cuadrados; que linda: al Norte calle de la Muralla (actualmente paseo de la Marina); al Este, Comandancia de Marina; al Sur, muelle de Curuxelras (hoy carretera de circunvalación), y al Oeste, terrenos de Obras Públicas.»

Artículo segundo.—La finca aludida deberá destinarse por la Corporación municipal cesionaria para fines de utilidad pública, concretamente a viales y jardines; entendiéndose que de no serlo en el plazo de cinco años, o fuera destinada a otros usos distintos al fin para que se cede, se considerará caducada la cesión y la finca revertirá al Patrimonio del Estado, el cual tendrá derecho a percibir del indicado Ayuntamiento el valor de los detrimentos que hubiere experimentado, según estimación pericial. Todos los gastos que se originen con motivo de esta cesión habrán de ser satisfechos por la expresada Corporación municipal.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de La Coruña para que en nombre del Estado concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2267/1969, de 25 de septiembre, por el que se acepta la donación al Estado por don Licinio Navarro Alfaro y hermanos de una parcela de terreno sita en el Municipio de Albacete, con destino a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.

Por don Licinio Navarro Alfaro y hermanos ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión de cuarenta mil metros cuadrados, sito en el municipio de Albacete, con destino a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.

Por el Ministerio de Información y Turismo se considera de interés la referida construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por don Licinio, don Gumersindo, don Abelino y don José Navarro Alfaro de una parcela de terreno de cuarenta mil metros cuadrados de superficie, a segregar de la finca conocida por «Pescuño y Majada», sita en el municipio de Albacete, y lindando la finca objeto de donación, por el Norte, con camino de la Pulgosa a la Morena; al Sur, Este y Oeste, con finca de la que se segrega, la cual figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Albacete al tomo trescientos ochenta y tres, folios setenta y setenta y uno, finca número dieciocho mil setecientos ochenta y ocho, con destino a la construcción de un Parador Nacional de Turismo o Albergue de Carretera, el cual deberá destinarse a ese fin, es decir, a la referida construcción; en caso contrario revertirá el citado solar a los donantes o sus herederos.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Información y Turismo para los servicios de Parador Nacional de Turismo, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Albacete o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2268/1969, de 25 de septiembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Talarrubias de un solar sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Talarrubias ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con

destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Talarrubias (Badajoz) de un solar de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, procedente de la «Dehesa Mingo Nieto», que linda, al Norte, con cordel y terrenos del Ayuntamiento; al Este, con terrenos del Ayuntamiento; al Sur y Oeste, con terrenos del Ayuntamiento, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de la Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Badajoz o funcionario en quien delegue para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 2269/1969, de 25 de septiembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Melilla de un solar sito en el mismo término municipal, con destino a Parador Nacional de Turismo.

Por el Ayuntamiento de Melilla ha sido ofrecido al Estado un solar de una extensión superficial de cuatro mil seiscientos cincuenta y tres coma cincuenta metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a Parador Nacional de Turismo.

Por el Ministerio de Información y Turismo se considera de interés la referida construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Melilla de un solar de cuatro mil seiscientos cincuenta y tres coma cincuenta metros cuadrados de superficie, sito en el mismo término municipal, al barrio de «Ataque Seco», que linda: Por el Norte, con la carretera de acceso a la Prisión de Victoria Grande; al Sudeste, con el parque de Lobeda; al Sudeste, con el foso y edificación de Victoria Chica, y al Noroeste, con la avenida de Cándido Lobeda, con destino a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Información y Turismo, para los servicios de Parador Nacional de Turismo, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de la Ley de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Melilla, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN